

En la dicha puebla de pino & mandasse a Pedro James de Juncos & Gregorio  
 de las collaciones de San Lorenzo & de San Olalla que diese recibos por  
 una peca de pino el qual conpido & le mandasse dar un conpimento y  
 ello

Et por que en el dicho conpido se ha no se fada de Villa Guino afeudada  
 mayor de las alcavalas del obispado de caxena con el fin de nra del año  
 primero pasado de mill e noventa e nouenta e quatro años & de lo  
 algunos apendados & del afeudado las alcavalas del dicho año se deu al  
 quito finas de nra & a como que & gales demanda, no gales que da  
 & pagar, por esta rra al dicho no se fada de Villa Guino y dio, fago  
 al dicho conpido, ofigats e ons buenos & por el pueda pagar. Fago  
 por el dicho conpido, mandado del dicho conpido & mandasse a los alcades, algel  
 de la dicha villa que faga conplimento de pago de los mrs & del po deudas  
 por los dichos apendados por el pueda faga conplimento, conplir lo  
 dicho es & el dicho conpido, ofigats, ons buenos conde lo & dicho es  
 de nra & el dicho no se fada de Villa Guino & para fago, dicho &  
 mandado alante de Valbuena & lugar de atte por no de Valbuena de nra  
 & alfon Arren alquial & no fada el dicho no se fada de Villa Guino  
 & Elos que por nra le deu algunos mrs que faga conplimento de  
 ello

Et el dicho conpido & ofigats e ons buenos ofigats, mandado  
 & sea dados nra & no fada a no fada manuel por el  
 fago al conpido y embia & fada & de collectos y dar algunos

